

Acuerdo Consejo de Gobierno 02/10/2014

## *Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la Universidad de León*

<i>ARTÍCULO 1. COMPETENCIAS Y FUNCIONES .....</i>	<i>2</i>
<i>ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO.....</i>	<i>3</i>
<i>ARTÍCULO 3. EL COMITÉ DE DIRECCIÓN .....</i>	<i>4</i>
<i>ARTÍCULO 4. EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE DOCTORADO .....</i>	<i>5</i>
<i>ARTÍCULO 5. EL SECRETARIO Y ACTAS DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN.....</i>	<i>6</i>
<i>ARTÍCULO 6. LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE LA ESCUELA DE DOCTORADO .....</i>	<i>7</i>
<i>ARTÍCULO 7. CONVOCATORIA Y ORDEN DE LAS SESIONES Y TOMA DE ACUERDOS.....</i>	<i>8</i>
<i>ARTÍCULO 8. COMISIÓN PERMANENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN.....</i>	<i>9</i>
<i>DISPOSICIÓN ADICIONAL.....</i>	<i>9</i>
<i>DISPOSICIÓN TRANSITORIA. PROGRAMAS DE DOCTORADO SEGÚN ORDENACIONES ANTERIORES AL REAL DECRETO 99/2011 .....</i>	<i>9</i>
<i>DISPOSICIÓN FINAL.....</i>	<i>10</i>

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de León, de fecha 16 de julio de 2012, se creó el Centro de Posgrado de la Universidad, que quedaría integrado por la Sección de Máster y Formación Permanente, la Escuela de Doctorado y el servicio o unidad de administración y servicios correspondiente.

El apartado 5) del artículo Séptimo del mencionado Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2012 determina que el régimen de la Escuela de Doctorado estará determinado, además de lo dispuesto en la legislación nacional y autonómica que regule el funcionamiento de las Universidades, el Estatuto de la Universidad y el Acuerdo de creación del Centro de Posgrado y sus Secciones Académicas “Sección de Máster y Formación Permanente” y “Escuela de Doctorado”, por su Reglamento de Régimen Interno.

En el marco de las competencias atribuidas en la legislación y en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la Junta de Castilla y León aprobó el Decreto 65/2013, de 3 de octubre, por el que se regula la creación, modificación y supresión de Escuelas de Doctorado en Universidades de Castilla y León, en cuyo Artículo 3, atribuye a la Junta de Castilla y León, por iniciativa de la universidad, a propuesta de su consejo de gobierno y previo informe favorable del consejo social, la autorización para la creación, modificación y supresión de las Escuelas de Doctorado. Este Decreto fue desarrollado por Orden EDU/995/2013, de 26 de noviembre, en cuyo Artículo 2 se regula la solicitud y documentación que ha de presentarse para la creación de las Escuelas de Doctorado, entre la que figura, en el apartado d) del párrafo 2, la exigencia de un proyecto de reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado.

Conforme a lo establecido en dichas normas, la Universidad de León ejerció la iniciativa para la creación de su Escuela de Doctorado, a propuesta de su Consejo de Gobierno, previo informe favorable del Consejo Social, que vino a ser autorizada por la Junta de Castilla y León mediante el Acuerdo 45/2014, de 22 de mayo.

La presente disposición del Consejo de Gobierno de la Universidad de León aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado, con carácter provisional, a fin de permitir la puesta en marcha de la misma y que de esa forma se pueda cumplir lo previsto en el punto 5 del artículo séptimo de acuerdo de creación del Centro de Posgrado y sus Secciones Académicas.

### ***Artículo 1. Competencias y funciones***

1) La Escuela de Doctorado de la Universidad de León tiene como cometido la gestión académica y administrativa de los estudios de doctorado impartidos por la Universidad de León, bien como única responsable o bien en colaboración con otras universidades o entidades nacionales o extranjeras, conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Doctorado.

A través de la Escuela de Doctorado, la Universidad de León impulsará una política de promoción y de racionalización de la oferta de programas de doctorado que esté fundamentada en la calidad, la especialización y en la internacionalización y en la movilidad a través de la colaboración interuniversitaria y con otras entidades públicas y privadas.

2) Son funciones generales de la Escuela de Doctorado:

- a) Desarrollar, al más alto nivel, la gestión de las estrategias decididas por los órganos de gobierno de la Universidad de León respecto a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de doctor de la Universidad de León, en especial la coordinación entre ellas.
- b) Proponer, programar y organizar los estudios de doctorado de la Universidad, sin perjuicio de las tareas organizativas que por su propia naturaleza deban atribuirse al Centro de Posgrado y a su Sección de

Máster y Formación Permanente, así como a los Comités y Comisiones que las integran y a los Departamentos o Centros donde se lleven a cabo las actividades correspondientes.

- c) Analizar e informar las propuestas de estudios de títulos de doctorado de la Universidad de León en función de su calidad, oportunidad y compatibilidad con los grados y postgrados ya existentes.
- d) Acordar, en su caso, los criterios de distribución de la asignación presupuestaria relativa a la actividad académica de las enseñanzas de doctorado adscritas a la Escuela.
- e) Promover cuantas actividades satisfagan los fines estatutarios de la Universidad en materia de enseñanzas de doctorado, colaborando y facilitando para ello el establecimiento de convenios y acuerdos con otras universidades e instituciones públicas y privadas.
- f) Difundir los estudios de doctorado ofertados por la Universidad e integrados en la Escuela de Doctorado, impulsando la atracción y movilidad de estudiantes y profesores, así como la internacionalización de las enseñanzas bajo su competencia.
- g) Proponer a los órganos competentes de la Universidad la dotación de personal docente e investigador que contribuya a la mejora de la calidad de la enseñanza y de la investigación, así como de personal de administración y servicios que asegure un adecuado cumplimiento de sus funciones.
- h) Elaborar y aprobar la memoria anual de sus actividades.
- i) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y la garantía de los derechos del personal vinculado al mismo.
- j) Administrar, organizar y distribuir los medios y recursos que tengan asignados, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones que la Universidad ponga a su disposición.
- k) Emitir los informes que les correspondan de acuerdo con la legislación vigente y el Estatuto de la Universidad de León.
- l) Cualquier otra función orientada al adecuado cumplimiento de sus fines que le atribuya la legislación vigente y el Estatuto de la Universidad de León y que no hayan sido atribuidas a otros órganos de la Universidad.

## ***Artículo 2. Estructura y órganos de gobierno***

- 1) La Escuela de Doctorado está integrada por su director y órganos colegiados de gobierno, por los profesores que impartan docencia en los correspondientes programas de doctorado, el personal de administración y servicios y los estudiantes que estén formalmente vinculados al desarrollo de las actividades que correspondan a la misma.

- 2) Son órganos colegiados de gobierno de la Escuela de Doctorado su Comité de Dirección, así como, en sus respectivos ámbitos de actuación, las distintas Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado.

### **Artículo 3. El Comité de Dirección**

- 1) El Comité de Dirección del Centro es el órgano colegiado que rige la organización y gestión de la Escuela de Doctorado.
- 2) Para su funcionamiento, se regirá por los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por las disposiciones relativas a los órganos colegiados del Estatuto de la Universidad de León y por la presente normativa de régimen interno.
- 3) El Comité de Dirección está formado por miembros natos, miembros electos y miembros de entidades colaboradoras, según se indica a continuación.

- Miembros natos:

- a) El Director de la Escuela de Doctorado, nombrado por el Rector entre investigadores de reconocido prestigio pertenecientes a la Universidad de León que se encuentren avalados por la justificación de la posesión de al menos tres períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. En el caso de que el investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.
- b) Los coordinadores de los programas de doctorado adscritos a la Escuela de Doctorado.
- c) El responsable de la unidad de administración y servicios del Centro.
- d) Cuando las competencias de los programas integrados en la Escuela de Doctorado impliquen a otras unidades de la Universidad, el Rector podrá designar como miembros del Comité, con voz y con voto, a representantes de dichas unidades con el fin de facilitar la coordinación con ellas.

- Miembros electos:

- e) Un alumno en representación de los estudiantes de doctorado.

- Miembros de entidades colaboradoras:

- f) Representantes de las distintas entidades colaboradoras implicadas en los distintos estudios integrados en la Escuela de Doctorado, de forma que haya un máximo de uno por cada rama de conocimiento en la que exista al menos un programa de doctorado adscrito a la Escuela.

Su designación corresponderá al Director, a propuesta de los coordinadores de los programas y tendrá una duración de un año, renovable. Su capacidad de participación en el Comité (voz y voto) se recogerá en los oportunos convenios de colaboración que se suscriban al efecto.

- 4) Son funciones del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado:
- a) Aprobar las directrices generales de la actuación de la Escuela.
  - b) Asistir y asesorar al Director en todos los asuntos de su competencia y que se dirijan al desarrollo de las funciones propias de la Escuela.
  - c) Analizar e informar las propuestas de enseñanzas de doctorado de la Universidad que se tramiten por el Centro de Posgrado.
  - d) Informar sobre las propuestas de dotación de personal docente e investigador y de administración y servicios adscritos a la Escuela.
  - e) Informar los convenios y acuerdos con otras entidades que tengan como fin la colaboración para la puesta en marcha de enseñanzas relativas a programas de doctorados integrados en la Escuela de Doctorado.
  - f) Informar la propuesta del presupuesto anual de la Escuela.
  - g) Elaborar y aprobar la memoria anual de actividades.
  - h) Proponer las modificaciones del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela.
  - i) Entender de todos aquellos conflictos que se puedan producir dentro del ámbito propio de competencias de la Escuela, elevando, en su caso, propuesta de solución de los mismos al órgano competente en materia de formación doctoral.
  - j) Cualquier otra función que le será atribuida por la normativa de la Universidad.

#### ***Artículo 4. El Director de la Escuela de Doctorado***

- 1) El Director de la Escuela de Doctorado es un cargo nombrado por el Rector, previo trámite de audiencia del Consejo de Gobierno, que presidirá el Comité de Dirección de la Escuela.
- 2) Son competencia del Director de la Escuela de Doctorado:
  - a) Ostentar la representación de la Escuela, presidir el Comité de Dirección y ejecutar sus acuerdos.
  - b) Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por sus órganos colegiados y las demás funciones que se le atribuyen en el presente Reglamento.
  - c) Convocar las sesiones del Comité de Dirección, fijar el orden del día, dirigir y ordenará el desarrollo de los debates, visar las actas y certificaciones de sus acuerdos y ejercer cuantas funciones sean inherentes a la condición de presidente de un órgano colegiado.
  - d) Ejercer, en el ámbito de sus competencias, las funciones que pudieran corresponderle en materia de personal de administración y servicios de la Escuela.

- e) Autorizar y organizar, para el desarrollo de las tareas académicas, el uso de las instalaciones y espacios asignados a la Escuela.
- f) Dirigir y supervisar el cumplimiento, por parte del personal de la Escuela de Doctorado de la Universidad de León, del código de buenas prácticas y de las obligaciones correspondientes al cometido de la misma, así como adoptar las medidas necesarias para resolver los problemas que pudieran producirse.
- g) Velar para que los miembros de la Escuela de Doctorado de la Universidad de León estén informados de cuantos asuntos, relacionados con las actividades de la misma, pudieran afectarles.
- h) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o el Estatuto de la Universidad de León y, en particular, aquellas que, correspondiendo a la Escuela de Doctorado, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.
- i) En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal que imposibilite al Director ejercer sus funciones y, si fuera necesario, mientras se proceda al nombramiento de nuevo Director, ejercerá temporalmente las funciones del mismo el miembro del Comité de Dirección que cumpliendo los requisitos indicados apartado a) del párrafo 3 del artículo 3) tenga mayor antigüedad como funcionario en la Universidad de León.

#### ***Artículo 5. El Secretario y actas del Comité de Dirección***

- 1) El Secretario nombrado por el Rector, a propuesta del Director de la Escuela, de entre los miembros natos del Comité de Dirección.
- 2) Son funciones del Secretario:
  - a) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente.
  - b) Levantar y custodiar las actas de las sesiones.
  - c) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados y ejercer cualquier otra función inherente a la condición de Secretario de un órgano colegiado.
- 3) Actas:
  - a) El Secretario levantará acta de las sesiones del Comité de Dirección de la Escuela, con el visto bueno del Director, que será aprobada en la siguiente sesión ordinaria, salvo que por razones de urgencia proceda serlo en la misma sesión.
  - b) Las actas recogerán los asistentes, los que hayan excusado su asistencia, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, un resumen sucinto de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, los votos particulares que se hubieran formulado.

*Artículo 6. Los miembros de los órganos de la Escuela de Doctorado*

- 1) Es derecho y deber de los miembros de los órganos de la Escuela de Doctorado asistir a sus sesiones y participar en ellas con voz y voto.
  - 2) En caso de ausencia por cualquier causa justificada, los miembros de los órganos colegiados de la Escuela de Doctorado podrán delegar el voto en quienes designen de entre los que formen parte del órgano al que pertenezcan.
  - 3) Asimismo, podrán formular voto particular razonado en los acuerdos adoptados por mayoría, en el plazo de cuarenta y ocho horas, y tendrán cuantos derechos sean inherentes a la condición de miembro de un órgano colegiado.
  - 4) La duración del mandato de los miembros del Comité de carácter electo y de los representantes de entidades colaboradoras será de un año.
  - 5) El Comité de Dirección se renovará y constituirá anualmente durante el primer trimestre del curso académico.
  - 6) Las elecciones para la designación del representante de los estudiantes en el Comité, indicados en el apartado e) del párrafo 3) del artículo 3, serán convocadas por el Director de la Escuela previamente a la mencionada constitución del Consejo, con sujeción al Estatuto, al Reglamento Electoral de la Universidad y al presente Reglamento.
    - a) En la convocatoria se fijará un período de cinco días lectivos para la presentación de candidaturas, en la sede oficial de la Escuela de Doctorado, debiendo celebrarse el acto de la votación dentro de un plazo no superior a 3 días lectivos desde la fecha de finalización de los plazos establecidos en el artículo 53 del Reglamento Electoral.
    - b) La Comisión Electoral de la Escuela de Doctorado organizará las elecciones al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado. Estará integrada por:
      - El Director de la Escuela de Doctorado, que actuará como Presidente.
      - El coordinador de programa de doctorado adscrito a la Escuela con más antigüedad como funcionario en la Universidad de León.
      - El estudiante de doctorado más joven de los programas de doctorado adscritos a la Escuela.
- La Comisión Electoral de la Escuela de Doctorado tendrá las mismas competencias que la Junta Electoral de la Universidad en las elecciones correspondientes al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado. Sus acuerdos serán recurribles ante la Junta Electoral de la Universidad.
- c) Las votaciones correspondientes se realizarán en la sede oficial de la Escuela de Doctorado durante 4 horas de un día lectivo,

constituyéndose para ello una mesa electoral formada por 3 estudiantes de doctorado designados por sorteo.

- d) No obstante lo dispuesto en el apartado a), si únicamente hubiese un candidato, dicho candidato será proclamado representante por el Director de la Escuela sin necesidad de votación.
- e) El candidato electo será proclamado representante el día siguiente de la votación por el Director de la Escuela, quedando abierto un plazo de 48 horas para la presentación de reclamaciones ante la Junta Electoral de la Universidad.

#### ***Artículo 7. Convocatoria y orden de las sesiones y toma de acuerdos***

- 1) El Secretario realizará las convocatorias de las sesiones por orden del Presidente, que deberán efectuarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas (no computándose los días no lectivos), remitiéndose el orden del día y los asuntos que deben ser objeto de deliberación.
- 2) La convocatoria y la remisión de la documentación relativa al orden del día podrán remitirse por correo electrónico o a través de un sistema telemático que se determine.
- 3) Para la constitución del Comité en primera convocatoria, a efectos de celebración de sesiones, se requerirá la presencia de su Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de, al menos, la mitad de sus miembros.  
  
Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, siendo suficiente la presencia, además del Presidente y el Secretario, de la tercera parte de sus miembros.
- 4) Para la validez de los acuerdos será necesario que esté presente en el momento de adoptarlos el mínimo de los miembros exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria. Para el cómputo del quórum no se tendrán en cuenta los votos delegados.
- 5) El Presidente dirigirá el orden de la sesión, otorgando la palabra, llamando a la cuestión o al orden, moderando el curso de los debates, estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas, y concediendo las intervenciones de réplica y por alusiones personales. Asimismo, corresponde al Presidente someter las propuestas a votación.
- 6) Cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, el Presidente podrá convocar, con voz pero sin voto, a las personas ajenas al Comité que estime necesario. Asimismo, podrán participar en las reuniones, sin voto y con la autorización previa de su Presidente, quienes no siendo miembros del Comité tengan interés legítimo en intervenir en la discusión de alguno de los puntos que se vayan a tratar.
- 7) La toma de decisiones en el Comité podrá realizarse por asentimiento o por votación, adoptándose en este caso los acuerdos por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente podrá ejercer el voto de calidad para

dirimir el mismo. La votación será secreta siempre que lo solicite alguno de los miembros o lo determine el Presidente.

- 8) De los acuerdos adoptados por Comité se dará conocimiento a los interesados y a la comunidad universitaria a través del correo electrónico y de la página Web de la Universidad y, en su caso, se elevarán al órgano de gobierno correspondiente para su refrendo.

#### ***Artículo 8. Comisión Permanente del Comité de Dirección***

- 1) El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de León podrá nombrar una Comisión Permanente del mismo, que estará integrada por el Director, que la presidirá, el Secretario, un coordinador de un Programa de Doctorado de la Universidad de León o el coordinador de la Universidad de León de un programa de doctorado interuniversitario y un doctorando que obligatoriamente será miembro del Comité de Dirección.
- 2) Corresponde a la Comisión Permanente la resolución de los asuntos de trámite que establezca el Comité, y aquellas otras cuestiones que, por delegación, el Comité le encomiende expresamente.
- 3) Todos los acuerdos de la Comisión Permanente serán informados, a la mayor brevedad posible, al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de León.

#### ***Disposición adicional***

En lo no previsto en el presente Reglamento, el funcionamiento del Comité de Dirección se regirá supletoriamente por el reglamento de funcionamiento del Consejo de Gobierno de la ULE y sus Comisiones, así como por lo dispuesto en la legislación general aplicable y en el Estatuto de la Universidad de León.

#### ***Disposición transitoria. Adscripción de programas de doctorado existentes a la Escuela de Doctorado***

- a) Se adscribirán a la Escuela de Doctorado aquellos programas de doctorado establecidos al amparo del Real Decreto 99/2011 que procedan de la conversión de programas establecidos según ordenaciones anteriores a dicho Real Decreto y que hayan sido cualificados como de Excelencia o que hayan recibido informe favorable, según los procedimientos establecidos por la ORDEN EDU/3429/2010, de 28 de diciembre (Resolución de 6 de octubre de 2011 de la Secretaría General de Universidades).
- b) Igualmente, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado podrá decidir la integración en la Escuela de Doctorado de programas de doctorado de la Universidad establecidos al amparo del Real Decreto 99/2011, que se impartan en colaboración interuniversitaria o con otras entidades, nacionales o internacionales, y que cumplan los criterios de calidad equivalentes a la mención de Excelencia.

### ***Disposición final***

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y deberá ser publicado en la página Web de la Universidad, en la forma que determine la Secretaría General.